



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2021 – 00530 -00
PROCESO:	ADJUDICACION DE APOYO
DEMANDANTE	LUZ MARINA DIAZ DIAZ C.C. 22.431.343.
DEMANDADO (DISC)	JUAN SEBASTIAN MANRIQUE DIAZ C.C.

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 1º de octubre de 2021. Señora Jueza: A su despacho el proceso de la referencia, se encuentra para su estudio. Sírvasse proveer,

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaría

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, PRIMERO (1º) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

El presente asunto promovido por la señora LUZ MARINA DIAZ DIAZ, mediante apoderado judicial contra el joven JUAN SEBASTIAN MANRIQUE DIAZ, se observa que entre los anexos NO se aportan las valoraciones de apoyo realizadas al demandado, de acuerdo a lo normado en el art. 38 -(promovida por persona distinta al titular del acto jurídico.) numeral 2º con el lleno de requisitos indicados en la Ley 1996, de agosto 2019, que además indica quien puede realizar la valoración de apoyos, indicados **en el artículo 11 de la referida ley**.

Además el apoderado judicial, en sus pretensiones señala que solicita la Adjudicación de Apoyo Transitorio, lo cual es improcedente en este periodo, pues ya se venció su lapso de tiempo que regía desde agosto-2019 hasta agosto 2021, de acuerdo a lo normado en el artículo 54 de la Ley 1996 de Agosto de 2019.

Así mismo se advierte que en la demanda no se manifiesta nada acerca del padre del demandado, señor Édinson Manrique Cárcamo, señalado en el registro civil de nacimiento del joven Juan Sebastián Manrique Díaz, razón por la cual es necesario vincularlo e indicar sus datos de localización, para su debida notificación y en qué forma puede intervenir en la demanda.

Aunado a lo anterior debe relacionar los nombres de los parientes cercanos de la persona a cuyo favor se demanda, de conformidad con el artículo 61 del C.C.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la demanda de ADJUDICACION DE APOYO promovida por la señora LUZ MARINA DIAZ DIAZ contra JUAN SEBASTIAN MANRIQUE DIAZ, por lo indicado en la parte motiva.

Segundo: MANTENER la demanda en la secretaria del despacho por el término de cinco días (5) a fin de subsanar las falencias advertidas.

Tercero: RECONOCER personería jurídica al Dr. JUAN JOSE DIAZ DIAZ, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 13 de octubre de 2021 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 149 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

mbgsj